

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito. Sírvase disponer. Cali, 26 de mayo de 2023.

Linda Xiomara Barón Rojas

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 522

76001-31-03-004-2001-00283-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 461 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Arguye que la causa esgrimida por el despacho, radica en la afirmación de que en el expediente no aparecen los documentos necesarios para proceder con la etapa final de la liquidación al tenor del artículo 633 y s.s. del C.P.C. Sin embargo, reitera que los mismos fueron presentados completos y dentro del tiempo en que fueron solicitados para o cual aporta como prueba los pantallazos correspondientes a tres (3) correos remitidos por este procurados de la siguiente manera: El día 26 de enero de 2.023 2. El día 13 de febrero de 2.023 y 3. El lunes 27 de febrero de 2.023. Por lo tanto, entendiendo que toda la documentación fue remitida completa y en tiempo al juzgado conforme fue solicitada y de acuerdo con el ordenamiento procesal civil aplicable a este trámite, no es procedente dar aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P. y por el contrario deberá seguirse con el trámite de liquidación pretendido.

Por lo anterior, solicita sea revocada la providencia impugnada y de no acceder a ello, se conceda el recurso de alzada.

TRÁMITE PROCESAL

El presente recurso se resuelve de plano, toda vez que no existe parte pasiva en el asunto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, atendiendo los argumentos que esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

Con dicho recurso se busca que el juez vuelva sobre la providencia impugnada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento o sustanciales, y si es del caso, enderezar la actuación en aras a garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

La providencia objeto de la reposición que nos ocupa, dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en razón a que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en la providencia del 09 de marzo del año que transcurre.

Sin embargo, en el termino de ejecutoria de la providencia y a través del recurso ordinario de reposición el apoderado actor informa que las diligencias requeridas por el Despacho fueron surtidas, para lo cual adjunta pantallazo de la remisión de la documentación a través del correo institucional del Despacho, razón por la cual no hay lugar a la terminación del proceso.

Revisados los argumentos del recurrente, el Despacho, procedió a la verificación de los correos aludidos, encontrando que a través del correo electrónico del día 26 de enero, se allegó las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2022, el estado de perdidas y ganancias a diciembre de 2022 y el balance general a

diciembre de 2022. Ahora bien, respecto al inventario a diciembre 31 de 2022, nunca fue allegado, sin embargo, en razón a que existía una documentación pendiente por agregar, será tenido en cuenta el aportado con el recurso para dar continuidad al trámite de este asunto.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto 461 del 11 de mayo de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito y se procederá a dar aplicación al inciso final del art. 636 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado:


RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 461 del 11 de mayo de 2023, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR el inventario y balance allegado por las liquidadoras, conforme a lo establecido en el art. 636 del C. de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **088** DE HOY **Mayo- 29- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría